

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00295-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MERLY CECILIA OVIEDO MACEA.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y
A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Valledupar, 25 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00295-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MERLY CECILIA OVIEDO MACEA.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y
A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Valledupar, 6 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MERLY CECILIA OVIEDO MACEA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2023, y con el fin de determinar si el despacho era competente o no para conocer de la demanda, por tratarse las demandas de entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, se requirió a la demandante MERLY CECILIA OVIEDO MACEA, para que, aportara prueba de donde se surtió la reclamación administrativa realizada a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. esto según el Artículo 11 del CPTSS

Una vez vencido el término otorgado a la demandante, esta no remitió prueba alguna.

Bajo ese contexto, y como el domicilio de las demandadas lo es en la ciudad de Bogotá, y no está demostrado que, la actora, haya agotado reclamación administrativa en la ciudad de Valledupar, no cabe duda que, este juzgado carece de competencia para tramitar el presente proceso, y bajo ese contexto se remitirá ante los jueces laborales del Circuito de Bogotá.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial, para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por **MERLY CECILIA OVIEDO MACEA** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Y.M.B